

Madrid, 09 de marzo de 2026

Una nueva victoria judicial marca un precedente importante en la defensa de los consumidores frente a las financieras. El despacho **Corpelegal** ha obtenido una sentencia pionera que declara la **nulidad de los intereses remuneratorios por falta de transparencia** en un préstamo concedido por **CaixaBank Payments & Consumer**.

El juzgado estima íntegramente la demanda presentada en representación de una clienta y determina que la cláusula que fijaba los intereses del préstamo no cumplía con los requisitos de transparencia exigidos por la normativa de protección al consumidor. Como consecuencia, el tribunal ordena **la expulsión de dicha cláusula del contrato**, lo que supone que el préstamo deberá recalcularse **con un tipo de interés del 0%**.

Esto significa que la consumidora **solo estará obligada a devolver el capital realmente recibido**, sin intereses.

Además, la sentencia condena a la entidad financiera a **devolver 528,41 euros** cobrados por la capitalización de servicios no condicionantes que fueron incluidos indebidamente en la operación.

El fallo también declara **abusiva la comisión de apertura**, ordenando su eliminación del contrato y la devolución de las cantidades cobradas por este concepto.

Desde Corpelegal destacan que esta resolución supone **un paso importante en la lucha contra prácticas contractuales poco transparentes en préstamos al consumo**, y abre la puerta a que otros consumidores puedan reclamar condiciones similares en sus contratos.

“La justicia vuelve a situar al consumidor en el centro, obligando a las entidades a cumplir estrictamente con los estándares de transparencia”, señalan desde el despacho.

Esta sentencia refuerza la tendencia judicial que exige **máxima claridad en los contratos financieros**, especialmente cuando afectan a consumidores.

con un importe de 525 euros, sin que la recurrente haya aportado cualquier explicación que permita comprender la razón de esa diferencia. Y, con todo, por igual debemos entender que la comisión, en cualquiera de esas alternativas, presenta un importe desproporcionado. Ambas superan con creces aquel margen porcentual recogido en la citada sentencia del Alto Tribunal que, aunque referido a préstamos hipotecarios, hemos empleado por igual para apreciar la desproporción en el caso de préstamos personales, aún con tasas inferiores (así, sentencias nº 373/2023, de 13 de julio, con un porcentaje del 2%; 21/2024, de 25 de enero, con esa misma tasa; o 44/2024, de 16 de octubre, ante un 2,3%), sin que, al igual que sucedía en esos supuestos, se haya aportado cualquier elemento de prueba que permita justificar la razón por la que esa cifra se separa de las usuales”.

En consecuencia, se estima la demanda.

SEGUNDO.- En base al artículo 394.1 LEC condeno en costas a la demandada.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales D^a Cristina XXXXXXXX, en nombre y representación de D^a María Soledad XXXXXXXXXXXX, contra Caixabank payments & consumer, S.A. decretando la nulidad por falta de la debida transparencia de la cláusula de intereses remuneratorios y su expulsión del contrato y declarando que el consumidor, como prestatario, solo estaría obligado a entregar a la entidad financiera, la suma que reste de la cantidad pendiente de la recibida como capital prestado, en el plazo acordado en el préstamo, con el reajuste de cuotas solicitado al tipo de interés 0%. Del mismo condeno a la financiera a la devolución a la actora de la cantidad de 528,41€, derivada de la capitalización de los servicios no condicionantes, y que la financiera no incluyó en los intereses ordinarios que percibió en la operación.

Decreto la nulidad por abusividad de la cláusula relativa a la comisión de apertura, expulsándose del contrato, y con los consiguientes efectos legales inherentes a tal declaración, en cuanto a la devolución de las cantidades cobradas por este concepto.

Condeno en costas a la demandada.

La presente sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de XXXXXXXXXXXXXX, en el plazo de 20 días de conformidad con los artículos 455 y 458 LEC.